



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-008

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.”;*

Que, el Art. 46 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 207 de la LOES, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas*

a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone: “El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]”;

Que, el Art. 14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art. 139 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: “Las faltas leves son: [...] d.No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: (...) No cumplir con las actividades académicas asignadas; y, Negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios [...]”;

Que, el Art. 140 del mismo cuerpo normativo dispone: “Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con: Amonestación escrita [...]”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece “Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las

recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-144 de 06 de diciembre de 2023, resolvió: “*declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Licenciado Bryan Alexander Garzón Duque, PhD., docente ocasional del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, en consideración a los hechos mencionados mediante memorandos ESPE-VDC-2023-5234-M, de fecha 30 de noviembre de 2023, suscrito por Crnl. E.M. Ángel Gustavo Enríquez Alulema, Mgtr., Vicerrector de Docencia – Encargado; y, ESPE-CPAFD-2023-0281-M, de fecha 22 de noviembre de 2023, suscrito por el Dr. Miguel Enrique Rubén Chávez Cevallos, Mgtr., Director de la carrera de la actividad física, deporte y recreación “CAFDER” y de la carrera de Pedagogía de la actividad física y deporte “PAFDER”, que contiene la denuncia de los estudiantes del Octavo Nivel paralelo “B”, de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deportes “PAFDER” de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa”;*

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-001 de 25 de enero de 2024, al tratar el quinto punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-DCTC-2024-0077-M de 15 de enero de 2024, suscrito por el Tcrn. de EM. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Director del Departamento de Ciencias de la Tierra y de la Construcción, como delegado para presidir la Comisión Especial, mediante el cual remite el Informe de la Comisión Especial conjuntamente con el expediente digital del proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el Lic. Bryan Alexander Garzón Duque, docente ocasional del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales de la UFA-ESPE Sede Matriz, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: “[...] **CONCLUSIONES:** De la instrucción realizada conforme el Acápite Tercero (3) del presente informe y en atención a los informes presentados y las declaraciones rendidas se verifica que el Lic. Bryan Alexander Garzón Duque. Ph.D, en sus actividades habría incurrido en el cometimiento de una falta leve especificada en el Art. 139 literal d del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en relación con los verbos rectores de: (i) no cumplir con las actividades académicas asignadas y (ii) negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios. Por lo tanto, esta Comisión decide levantar el presente informe de instrucción (dictamen acusatorio) a fin de que el órgano sancionador adopte la sanción detallada en el Art. 140 del Estatuto de la UFA-ESPE. **RECOMENDACIONES:** Bajo el antecedente previamente expuesto, esta Comisión Especial como órgano de instrucción se permite recomendar lo siguiente: (i) Se acoja el presente Informe en su integralidad y se declare la responsabilidad disciplinaria del señor Docente Lcdo. Bryan Alexander Garzón Duque en relación con los hechos denunciados con fecha 21 de noviembre de 2023 y conforme el detalle contenido en el

presente informe. (ii) Se establezca la existencia de infracción de dos deberes objetivos del docente en relación con: (a) la no socialización del sílabo y las actividades académicas y (b) la ausencia de directrices claras para la realización de las actividades y/o evaluaciones, pretendiendo usarse evaluaciones sorpresas como insumos de coacción. (iii) En consecuencia, se declare responsable al señor docente Lcdo. Bryan Alexander Garzón Duque del cometimiento de una infracción disciplinaria leve especificada en el Art. 139 literal d del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, bajo los cargos de: "No cumplir con las actividades académicas asignadas" y "negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios". (iv) Se adopte la sanción detallada en el Art. 140 del Estatuto de la UFA-ESPE, esto es una amonestación escrita. (v) Finalmente, se pone en consideración del Honorable Consejo Universitario que, en la sustanciación del presente proceso, originado en una denuncia estudiantil, la pretensión de los señores estudiantes se correspondía con un cambio de naturaleza académica, vinculado estrictamente con la gestión de las actividades de docencia y no con una solicitud de que se inicie un procedimiento disciplinario. En ese sentido, la presente controversia pudo bien ser resuelta a través de la intermediación de las autoridades académicas competentes, sin escalar a un procedimiento administrativo sancionador. Y en caso de que estas autoridades académicas evidenciasen incumplimiento a los acuerdos arribados, podrían haber puesto en consideración de las instancias superiores. De allí que esta Comisión se permite instar a las autoridades académicas a relevar informes respecto a los acuerdos y compromisos a fin de evidenciar potenciales incumplimientos en la ejecución de las actividades de docencia y que faculten la reconducción de las actuaciones operativas en la gestión académica; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-008 con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger las recomendaciones del informe de la comisión especial, en relación a que la presunta falta cometida y su sanción, se encuentran tipificadas en lo señalado en el literal d del Art. 139 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es: "Son faltas leves: [...] d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes: [...] No cumplir con las actividades académicas asignadas [...]; [...] Negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios[...]; y en lo dispuesto en el Art. 140 del mismo cuerpo legal que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con: Amonestación escrita". En consecuencia se impone la sanción de Amonestación escrita al Lic. Bryan Alexander Garzón Duque, docente ocasional del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales.
- Art. 2.-** Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.

Art. 3.- Disponer que la Unidad de Talento Humano realice los procesos respectivos para el cumplimiento de la presente resolución, ante las instancias correspondientes; y, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento o acción de personal en el que constará la sanción, y procederá a su registro en el sistema y en el expediente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, siempre y cuando el docente no interponga el recurso de apelación previsto en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Departamento de Ciencias Humanas y Sociales, Sede Matriz; Director de la Carrera de Pedagogía de la Actividad Física y Deporte "PAFDER"; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 25 de enero de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario

